

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

# *Folleto Anexo*

*al*

# *Periódico Oficial*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL  
AÑO 2005 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: CUSHUIRACHI,  
DR. BELISARIO DOMINGUEZ, EL TULE, GALEANA,  
GOMEZ FARIAS, GRAN MORELOS, GUACHOCHI,  
GUADALUPE, GUADALUPE Y CALVO, HUEJOTITAN,  
OJINAGA, TEMOSACHI, URIQUE Y VALLE  
DE ZARAGOZA CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA  
TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS  
HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.**  
**57/04 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de **Dr. Belisario Domínguez** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	5%
Corridos de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%

Espectáculos deportivos 4%

Los demás espectáculos 8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

#### b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley..

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2005, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

## V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2005, los siguientes:

### FONDO GLOBAL

0.49%

### FONDO ADICIONAL

0.36%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

## VI.- EXTRAORDINARIOS.

I.- Empréstitos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2005, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no

podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de impuesto predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio

**ARTÍCULO SEXTO.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil cinco

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

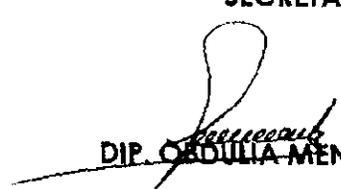
PRESIDENTE

  
DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ

SECRETARIO

  
DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ  
NARVÁEZ

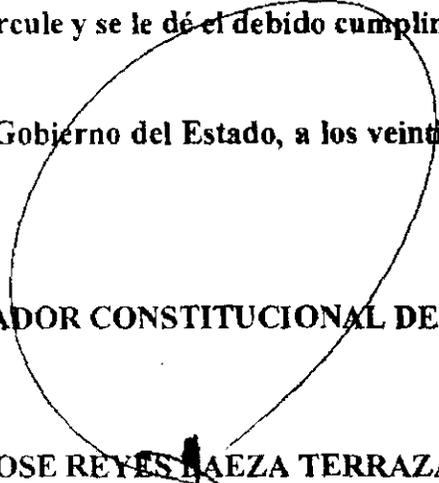
SECRETARIA

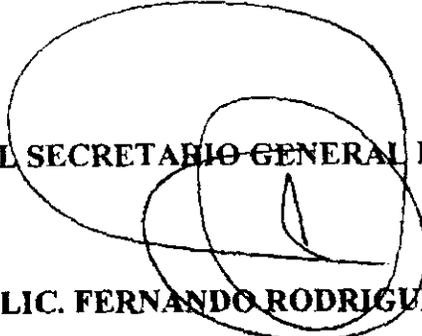
  
DIP. CEBALGA MENDOZA LEÓN

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
LIC. JOSE REYES LAEZA TERRAZAS.

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2005, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Dr. Belisario Domínguez:

<b>II.- DERECHOS</b>	<b>2005</b>
<b>I.- Mercados Municipales</b>	
Cuota mensual, por metro cuadrado	7.00
<b>II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>	
1.- Alineamiento de predio	16.00
2.- Asignación de número oficial	16.00
<b>III.- Licencias de Construcción</b>	
1.- Autorización de planos, por metro cuadrado	1.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	5.00
b) Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	5.00
c) Casas habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados	Exento de pago, mas no de permiso

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	12.00
La reposición será por cuenta del interesado, quién deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	
a) De asfalto	255.00
b) De concreto	370.00
4.- Banquetas y Bardas	9.00
5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes	
a) Urbano, por metro cuadrado	2.00
b) Rústico, por hectárea	385.00
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	385.00
<b>IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos</b>	
Por estos servicios, se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo	

<b>V.- Servicios Generales en los rastros</b>	
I.- Matanza	
a) Por cabeza de bovino	133.00
b) Por cabeza de porcino	88.00
c) Por cabeza de ovino o caprino	6.00
d) Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	7.00
e) Aves y lepóridos	6.00
2.- Causarán derechos, los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales	
a) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	10.00
b) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a efecto de que pueda procederse a su venta	20.00
c) Visto bueno de facturas	5.00
d) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio o repasto, por cabeza	25.00
e) Inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	1.00
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción	
a) Ganado Mayor, por cabeza	45.00

b) Ganado menor, por cabeza	23.00
4.- Uso de corrales	
a) Ganado mayor, por cabeza, diario	45.00
b) Ganado menor, por cabeza, diario	23.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, cada uno	23.00
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	23.00
7.- Por servicio de báscula	
a) Ganado mayor en pie, por cabeza	23.00
b) Ganado menor en pie, por cabeza	23.00
c) Carne en canal, por cada uno	23.00
8.- Mostrenquería	
Se causará este derecho con base en la siguiente tarifa:	
a) Bovino y equino \$45.00 por transportación y \$45.00 por día o fracción por concepto de alimentación	
b) Cerdos y ovicaprinos \$23.00 por transportación y \$23.00 por día o fracción por concepto de alimentación	
9.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios	

<b>VI.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos</b>	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno	20.00
2.- Certificado de residencia	22.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	22.00
4.- Certificado de buena conducta	22.00
5.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a) Fraccionamiento	22.00
b) Finca	22.00
c) Lote	22.00
<b>VII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos</b>	
1.- Frente a aparatos estacionómetros	
a) Por hora	1.00
b) Por mes	60.00
c) Semestral	300.00
2.- Uso de zonas exclusivas para	
a) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual	23.00
b) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	23.00

c) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	23.00
<b>VIII.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.</b>	
1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	110.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	22.00
3.- Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	27.00
<b>IX.- Servicio Público de Alumbrado</b>	
Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
<b>X.- Aseo y recolección de basura</b>	
1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente	45.00
Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones aumentan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota mensual podrá ascender hasta	1,725.00
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	5.00
<b>XI.- Servicio de Bomberos</b>	
1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que cumplen con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	45.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales,	